

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Marinelda Posada de Hoyos C.C. 45.447337
Demandado	Colpensiones Porvenir S.A. Colfondos S.A.
Rad. Nro.	<b>05001 31 05 024 2022-00178 00</b>
Instancia	Primera
Decisión	Admite contestación- vincula

Teniendo en cuenta que Colfondos S.A., Porvenir S.A., y Colpensiones presentaron dentro del término de ley contestación a la demanda, y las mismas cumplen con los requisitos del art. 31 del CPT y S.S., el despacho tendrá por contestada la demanda.

Ahora, en su contestación COLFONDOS S.A., propuso como excepción previa la falta de integración del litis consorcio necesario por pasiva frente a las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., aduciendo que suscribieron con éstas, las pólizas Nos. 0209000001-1 y 061, respectivamente, por ello consideran deben ser integradas a la litis en calidad de llamadas en garantía. Así mismo, manifiesta que en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 Colfondos S.A. suscribió las pólizas para el cumplimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivencia de sus afiliados, incluida la demandante.

Como respaldo a los llamamientos en garantía para ALLIANZ SEGUROS DE VIDA y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., aportó copia de las pólizas Nos. 0209000001-1 cuyas vigencias son entre 01 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2000; y la No. 061 cuyas vigencias son desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001 y que luego se prorrogó de común acuerdo, para las vigencias de los años 2002, 2003, y 2004.

También, se advierte que en su contestación PORVENIR S.A., formuló la excepción previa de falta de integración del contradictorio necesario por pasiva al Ministerio de Hacienda y Crédito público y a la E.S.E. Hospital Francisco Valderrama de Turbo-Antioquia, con sustento en los art. 61 y numeral 9 del art. 100 del C.G.P, en consideración a que a la demandante le fue reconocida pensión de vejez bajo la forma de garantía de pensión mínima, la cual es financiada en parte por dichas

entidades, a través de la emisión del Bono pensional tipo A.

En consecuencia, con la finalidad de imprimirle celeridad al trámite procesal y atendiendo la congestión de la agenda del Juzgado, el Despacho ordenará la vinculación al trámite de las nombradas entidades, de acuerdo con el artículo 61 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Para representar a COLPENSIONES, se reconocerá personería a la UNIÓN TEMPORAL LITIS UT 2023; también se acepta la sustitución realizada a la abogada KATHERINE VANETH DAZA ANGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.118.533 y T.P. No. 188.785 del CSJ, en los términos del poder conferido; Para representar a COLFONDOS S.A., a la firma de abogados REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S., y a su apoderada sustituta, EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO con C.C. 53.008.202 y T.P. No. 213.648 del C.S.J. y a PORVENIR S.A., a la abogada JULIANA ARAQUE QUIROZ identificada con C.C. 1.035.868.274 y T.P. No. 293.693 del C.S.J.

Se deja constancia que, tras revisar los antecedentes disciplinarios de los nombrados apoderados, según la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que están habilitados para ejercer la profesión de abogados.

En consecuencia, el Despacho

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** DAR por contestada la demanda por parte de las demandadas Colpensiones, Colfondos S.A. y Porvenir S.A.

**SEGUNDO:** ACEPTAR el llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS S.A., a las sociedades ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; se corre traslado a los llamados en garantía por el término de diez (10) días para que intervengan en el proceso y ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente

notificación, la cual estará a cargo de COLFONDOS S.A. y que de no lograrlo en el término de seis (6) meses, el llamamiento será ineficaz.

**TERCERO:** VINCULAR al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES, y a la E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA DE TURBO-ANTIOQUIA, en calidad de Litis consortes necesarios por pasiva.

**CUARTO:** RECONOCER personería a la firma UNIÓN TEMPORAL LITIS UT 2023; también se acepta la sustitución realizada a la abogada KATHERINE VANETH DAZA ANGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.118.533 y T.P. No. 188.785 del CSJ, en los términos del poder conferido; Para representar a COLFONDOS S.A., a la firma de abogados REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S., y a su apoderada sustituta, EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO con C.C. 53.008.202 y T.P. No. 213.648 del C.S.J. y a PORVENIR S.A., a la abogada JULIANA ARAQUE QUIROZ identificada con C.C. 1.035.868.274 y T.P. No. 293.693 del C.S.J.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN  
JUEZ**

Firmado Por:  
Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be5b70afddd0ee107aaceb46fac9328b0f803dcf4d7c4ea201565c03e596991**

Documento generado en 17/09/2024 11:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>